

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026

ANEXO

Número:

Referencia: Exámenes y certificaciones para Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero. Resolución General N° 3.710. Su sustitución. ANEXO.

ANEXO

CONDICIONES GENERALES. EXÁMENES

I. OBJETO

Fijar los lineamientos a los que se ajustará la obtención de los “Certificados de capacitación en materia aduanera” que acreditan que su titular posee los conocimientos técnicos para desempeñarse, según corresponda, como Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero o Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero.

Dichos certificados serán obtenidos una vez aprobados los exámenes teóricos y prácticos que, a tal fin, disponga esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

II. EXÁMENES

1. Los postulantes no podrán rendir en un mismo turno exámenes para Apoderado General de Despachante de Aduana y para Agente de Transporte Aduanero o Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero.

2. Los exámenes se desarrollarán en los centros examinadores seleccionados por el área con competencia en la materia, según disponga este Organismo, cuyas ubicaciones serán difundidas con la debida antelación.

3. Los programas de examen serán confeccionados anualmente por las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero dependientes de la Dirección General de Aduanas, debiendo ser comunicados mediante informe técnico al Departamento Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Subdirección General de Administración.

4. Basándose en los programas mencionados y en la recomendación de las áreas técnicas sobre los temas específicos a evaluar, dicho Departamento procederá al diseño y a la elaboración de los exámenes, pudiendo requerir la colaboración de las áreas con conocimiento específico en la materia a

evaluar para la formulación de preguntas y/o consignas.

III. MESAS EXAMINADORAS

1. Las mesas examinadoras estarán integradas por funcionarios del Departamento Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos. Asimismo, se convocará a participar de la evaluación a las áreas cuyas funciones se correspondan con los temas a examinar.
2. La cantidad total de funcionarios a designar quedará supeditada a la cantidad de postulantes inscriptos.
3. Serán presididas por el funcionario designado por el mencionado Departamento.

4. Concluida la evaluación y efectuada la corrección de los exámenes, los funcionarios que integran las mesas examinadoras confeccionarán y suscribirán las actas en las que constará la calificación de los exámenes rendidos.

IV. CRITERIOS BÁSICOS DE LA EVALUACIÓN

1. Contenidos.

Para cada categoría de auxiliar del comercio y del servicio aduanero, los exámenes se desarrollarán según se indica a continuación:

1.1. Apoderado General de Despachante de Aduana:

1.1.1. El examen estará conformado por SEIS (6) evaluaciones escritas. Cada una de ellas podrá contener una parte teórica y una práctica. En esta última, el examinado deberá interpretar y aplicar la normativa vigente en la resolución de problemas y/o casos de la actividad que le serán planteados, a fin de evaluar sus conocimientos ante situaciones concretas.

1.1.2. Las evaluaciones versarán sobre las siguientes unidades temáticas:

a) Clasificación arancelaria.

b) Valoración.

c) Régimen legal.

d) Régimen de importación.

e) Régimen de exportación.

f) Sistemas informáticos aduaneros.

1.2. Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero:

1.2.1. El examen estará conformado por TRES (3) evaluaciones escritas. Cada una de ellas podrá contener una parte teórica y una práctica. En esta última, el examinado deberá interpretar y aplicar la normativa vigente en la resolución de problemas y/o casos de la actividad que le serán planteados, a fin de evaluar sus conocimientos ante situaciones concretas.

1.2.2. Las evaluaciones versarán sobre las siguientes unidades temáticas:

a) Régimen legal.

b) Operatoria aduanera.

c) Sistemas informáticos aduaneros.

2. Calificación.

2.1. La escala de calificaciones será numérica y se asignará en números enteros de CERO (0) a DIEZ (10) puntos. La calificación mínima para aprobar cada evaluación es de SIETE (7) puntos, debiendo los postulantes aprobar todas las evaluaciones que correspondan de acuerdo con el examen a rendir.

2.2. De obtenerse una calificación con números decimales menor a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50), se redondeará hacia el número entero inmediato inferior, mientras que toda calificación obtenida con números decimales mayor o igual a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50), se redondeará hacia el número entero inmediato superior.

2.3. Los postulantes a Apoderado General de Despachante de Aduana que hayan reprobado hasta DOS (2) evaluaciones, y los postulantes a Agente de Transporte Aduanero y a Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero que hayan reprobado UNA (1) evaluación, tendrán una instancia recuperatoria en el turno de examen inmediato posterior, sin necesidad de efectuar una nueva inscripción ni abonar importe alguno.

El Departamento Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos deberá incluirlos en el acta de cierre correspondiente a ese turno. De corresponder, resultará de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo, parte final, del punto 3.2. del presente apartado.

2.4. Los postulantes que no ejerzan la opción de presentarse en la instancia recuperatoria o, habiendo accedido a ella, no hubieran aprobado la totalidad de las evaluaciones que la integran, deberán reiniciar el proceso de acreditación, inscribiéndose nuevamente en los exámenes y abonando los importes correspondientes.

3. Otras pautas.

En oportunidad de cada evaluación deberán observarse las pautas que se consignan seguidamente:

3.1. Solo podrán ingresar a las áreas reservadas para dicho acto los postulantes habilitados, los integrantes de las mesas examinadoras y el personal administrativo designado. Una vez iniciado el examen no se permitirá el ingreso de otros postulantes.

3.2. Los postulantes habilitados deberán presentarse UNA (1) hora antes de la prevista para el inicio del examen con los elementos necesarios para realizar las evaluaciones que se indiquen en los programas, con su documento nacional de identidad y con el título -debidamente legalizado- que acredite los estudios alcanzados.

La inasistencia del postulante implicará su renuncia sin necesidad de acto administrativo o notificación al interesado, implicando la pérdida de la suma abonada. Se considerará inasistencia el no estar presente al iniciarse el examen. Sin perjuicio de ello, en el caso de fuerza mayor debidamente acreditada quedará a consideración del Departamento Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos la posibilidad de autorizar, por única vez, al postulante a presentarse a rendir el examen en el siguiente llamado.

3.3. Los integrantes de las respectivas mesas examinadoras brindarán las aclaraciones que les sean requeridas por los postulantes habilitados y que consideren oportunas antes de iniciar el acto examinador, no admitiéndose otras consultas durante su desarrollo.

V. COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Finalizadas las instancias de evaluación y una vez confeccionadas las respectivas actas finales de calificación, el Departamento Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos informará a los postulantes las calificaciones obtenidas conforme al procedimiento que se publique en el micrositio “Acreditación de conocimientos en materia aduanera” del sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

VI. EMISIÓN DE CERTIFICADOS. EFECTOS

1. Aprobada la instancia examinadora y dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados desde la confección del acta final correspondiente, la División Capacitación del Departamento Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos emitirá los “Certificados de capacitación en materia aduanera” y los pondrá a disposición de los postulantes conforme al procedimiento que se publique en el mencionado micrositio.
2. El certificado emitido para el Agente de Transporte Aduanero producirá, asimismo, la habilitación para desempeñarse en carácter de Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero.
3. Los Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales, así como los Apoderados Generales de los Despachantes de Aduana, que hayan extraviado los correspondientes certificados podrán tramitar su reemisión a través del procedimiento que se publique en el micrositio denominado “Acreditación de conocimientos en materia aduanera” del sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>).
4. Una vez obtenido el mencionado certificado y a fin de solicitar el alta como auxiliar del comercio y del servicio aduanero en el Sistema Registral, deberá observarse el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.